

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción III, 47, 50, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74 y 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o., fracciones II y IV, 38 fracción II, 85 y 86, fracciones III y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 3o., fracciones V, VI y IX, de la Ley de Pesca; 4o., incisos a), b) y d), de la Ley Federal de Caza; 2o. fracciones III, VIII, X y XI, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 6o., fracción I, y último párrafo, 7o., fracción VII, de la Ley de Navegación; 36, 37 y 76 de la Ley de Aviación Civil; 30, 32 Bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico se ha realizado, en las últimas décadas, de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer; esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que los parques nacionales son áreas destinadas a la protección de los ecosistemas que, por su representatividad biogeográfica a nivel nacional, reúnen condiciones de especial valor natural y que favorecen la realización de actividades científicas, educativas y de recreo, compatibles con la conservación de los elementos naturales;

Que la Isla Contoy se encuentra en el extremo norponiente del Canal de Yucatán, justo en el límite entre el Golfo de México y el Mar Caribe, en el extremo más septentrional del sistema insular del Caribe en México y reúne condiciones naturales excepcionales, porque es el punto terminal del sistema de arrecifes que bordea la costa oriental de la Península de Yucatán; es una de las pocas islas caribeñas que conserva prácticamente intactos sus ecosistemas terrestres y tiene una excelente representación de vegetación de duna costera y de manglar; es, asimismo, una de las principales zonas de refugio y anidación de aves marinas y, en especial, contiene la colonia más importante del llamado pelicano café, en la costa atlántica;

Que además de las características ambientales de la parte terrestre de la Isla Contoy, las aguas marinas que la circundan son un punto importante de reproducción de especies acuáticas o subacuáticas en peligro de extinción, como las tortugas marinas, y cuentan también con valiosos recursos pesqueros como la langosta y el escribano, que aportan beneficios económicos a los habitantes de la región;

Que la isla recibe un flujo de turistas nacionales e internacionales que constituyen una importante fuente de generación de divisas, los cuales visitan el lugar atraídos por la belleza de sus elementos naturales;

Que es necesario conservar el ambiente natural de la Isla Contoy, regular las actividades que se realizan en ella y en el perímetro acuático circundante y establecer fórmulas racionales para el aprovechamiento de sus recursos pesqueros, bajo criterios de sustentabilidad, que hagan posible la compatibilidad de la conservación y el aprovechamiento;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con el conocimiento y la participación de la Secretaría de Marina, ha desarrollado estudios que acreditan la relevancia y representatividad de los ecosistemas de la Isla Contoy y que, además, han recibido la anuencia y la petición del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, de los miembros de diversas cooperativas pesqueras, de los pescadores del pez escribano y de los prestadores de servicios turísticos, quienes se encuentran interesados en que la Isla Contoy cuente con el carácter de área natural protegida;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de junio de 1997 y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal declarar la región conocida como "Isla Contoy", como área natural protegida, bajo la categoría de parque nacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara área natural protegida con el carácter de parque nacional, la región denominada "Isla Contoy" (conocida como la Isla de los Pájaros) y la porción marina que la circunda, de acuerdo a las siguientes especificaciones: el área del Parque comprende una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas (CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) dentro de la cual se localiza la superficie terrestre de la Isla que abarca 230-00-00 hectáreas (DOSCIENTAS TREINTA HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS) y una porción marina de 4,896-25-95 hectáreas (CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS). El parque nacional "Isla Contoy" se localiza en el municipio de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, según la descripción analítico-topohidrográfica y limitrofe siguiente:

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL
DEL PARQUE NACIONAL "ISLA CONTOY"**

(5,126-25-95 ha.)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'369,453; X=524,788; partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de S 76°33'10" W y una distancia de 3,655.20 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'368,603; X=521,233; partiendo de este punto con un RAC de N 13°17'24" W y una distancia de 14,024.60 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'382,252; X=518,009; partiendo de este punto con un RAC de N 76°33'10" E y una distancia de 3,655.20 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'383,102; X=521,564; partiendo de este punto con un RAC de S 13°17'24" E y una distancia de 14,024.60 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 5,126-25-95 ha.

Para efectos de navegación se indican las coordenadas cartesianas: vértice 1 con 21°25'43" Latitud N y 86°45'39" Longitud W; el vértice 2 con 21°25'15" Latitud N y 86°47'42" Longitud W; el vértice 3 con 21°32'39" Latitud N y 86°49'34" Longitud W y el vértice 4 con 21°33'07" Latitud N y 86°47'30" Longitud W.

El plano oficial que contiene la descripción limitrofe analítico-topohidrográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal; en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Insurgentes número 455, Colonia Magisterial, código postal 77039, en Chetumal, Quintana Roo, y en las oficinas de la dirección del parque nacional "Isla Contoy", localizadas en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, zona hotelera, Cancún, Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del parque nacional "Isla Contoy" y sus elementos, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del área materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro del parque nacional "Isla Contoy", no pudiendo dárseles destinos que resulten incompatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los que establezca la participación del municipio de Isla Mujeres; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras en las materias siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno Estatal y el municipio involucrado participarán en la administración y conservación del parque nacional;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional, con las del estado y el municipio participante;
- III. La elaboración del programa de manejo, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;

- V. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VI. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el parque nacional;
- VII. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional;
- VIII. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos, y
- IX. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, formularán el programa de manejo del parque nacional "Isla Contoy", de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona;
- II. La descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local;
- III. Los objetivos específicos del parque nacional;
- IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, tanto del medio terrestre como del marino, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades autorizadas, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La zonificación del área en su caso, así como las áreas y canales de navegación;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, así como los equipos y métodos a utilizarse, y lo relativo a las actividades turísticas y pesqueras para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- En el parque nacional "Isla Contoy" no se podrá autorizar el establecimiento de centros de población, el desarrollo de infraestructura turística, ni la urbanización de las tierras incluidas en la superficie del Parque.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usufructuarios o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del parque nacional "Isla Contoy", estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el parque nacional "Isla Contoy", sólo se permitirá la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas, terrestres y marinos, y sus elementos; así como las actividades de investigación, recreación, ecoturismo y educación ecológica.

Se autorizará el aprovechamiento de recursos naturales, en el medio marino, que se lleve a cabo de forma tradicional por las cooperativas pesqueras o los pescadores individuales, autorizados por las autoridades competentes, el cual se limitará a la pesca de langosta del Caribe (*Panilurus argus*) y del escribano (*Hemiramphus spp*). Dicho aprovechamiento se realizará solamente en las áreas, temporadas y modalidades que determine la propia Secretaría conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el parque nacional "Isla Contoy" se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dentro del parque nacional "Isla Contoy", queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo;
- II. Usar explosivos;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas;
- IV. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y en general cualquier producto contaminante;
- V. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o de las zonas aledañas;
- VI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
- VII. Utilizar vehículos motodeslizantes;
- VIII. Realizar actividades pesqueras, con excepción de las señaladas en el artículo octavo;
- IX. Acceder a los morros rocosos del sotavento de la isla;
- X. Perturbar a las aves;
- XI. Introducir especies vivas exóticas, y
- XII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Quedan prohibidos los sobrevuelos al parque nacional "Isla Contoy", a una altitud menor a quinientos metros, en un radio de dos kilómetros. Los permisos para descender en hidroavión o helicóptero se concederán bajo condiciones excepcionales y en los sitios que designe la Dirección del Parque.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Queda prohibido el acceso y la navegación en todas las lagunas interiores de la isla, salvo en las Lagunas "Norte" y "Puerto Viejo", que podrán utilizarse como refugio temporal en caso de mal tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona que comprende el parque nacional "Isla Contoy", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La inspección y vigilancia del parque nacional "Isla Contoy", quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de fecha 19 de enero de 1961, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero del mismo año por el cual se estableció la Zona de Reserva Natural y Refugio de la Fauna "Isla Contoy".

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos que corresponda, y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, deberán elaborar el programa de manejo del parque nacional "Isla Contoy" en un término de 365 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Decreto.

QUINTO.- Las actividades pesqueras de la langosta y el escribano, que se vienen realizando previas a la expedición del presente Decreto, podrán continuar siempre y cuando éstas se realicen de acuerdo con los criterios de sustentabilidad correspondientes, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, hasta en tanto se expida el programa de manejo del parque nacional, las reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas que regulen dichas actividades.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.